



## V. ANEXO 26

**Caso: 26**

**Expediente:**

CDHDFV/121/TLAL/10/D4376

**Persona agraviada:**

Agraviado 62

1. Constancia ministerial de 29 de abril de 2010, que obra en la averiguación previa FTL/TLP-3/T3/01199/10-04, suscrita por el agente del Ministerio Público, Miguel Martínez Peña y por el Oficial Secretario, Humberto Chavarría Méndez, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] siendo las 16:05 [...] HORAS [...] se presenta en el interior de esta oficina el REMITENTE (s) de nombre ALFONSO AGUILAR SALAZAR, SERGIO CASTEL[Á]N LOYO, JOS[É] ANTONIO FRAGOSO ROJAS, a efecto de poner a disposición de [e]ste órgano investigador al (LOS) PROBABLE (s) RESPONSABLE (s) quien o quienes dijeron llamarse [AGRAVIADO 62], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de ROBO [...] según hechos ocurridos a las 13:15 [...] HORAS [...] en virtud de POLIC[Í]A PREVENTIVO PONE A DISPOSICI[Ó]N A UN SUJETO EL CUAL EN COMPAÑ[Í]A DE OTROS DOS SUJETOS DESAPODERAN DE DOS VEHI[C]ULOS [...] Y LOS OTROS DOS SUJETOS SE DAN A LA FUGA [...].

2. Declaración ministerial del policía remitente José Antonio Fragoso Rojas del día 29 de abril de 2010, que consta en la averiguación previa FTL/TLP-3/T3/01199/10-04, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] SOY POLIC[Í]A PREVENTIVO ADSCRITO AL SECTOR 36 UPC, EN LA DELEGACI[Ó]N TLALPA[N] [...] EL D[Í]A DE HOY 29 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13:25 HORAS AL CIRCULAR A BORDO DE LA PATRULLA [...] EN COMPAÑ[Í]A DE LOS CC. ALFONSO AGUILAR SALAZAR [...] Y DEL C. SERGIO CASTEL[Á]N LOYO [...] EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO MARTIR POR V[Í]A RADIO NOS INDICAN EL ROBO DE UNA CAMIONETA [...] Y DE UN VEHI[C]ULO [...] Y ES CUANDO AL CIRCULAR [...] NOS PERCATAMOS DE LA PRESENCIA DE LA CAMIONETA [...] POR LO QUE EL CONDUCTOR [S]E PERCATA DE NUESTRA PRESENCIA E IMPRIME VELOCIDAD, POR LO QUE AL VER DICHA CAMIONETA NOS DAMOS VUELTA PARA IR EN SENTIDO CONTRARIO, Y ES CUANDO NOS DAMOS CUENTA QUE SE DETIENE LA CAMIONETA Y SE BAJA UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO DEL QUE AHORA S[É] RESPONDE AL NOMBRE DE [AGRAVIADO 62], Y SE [ECHA] A CORRER [...] POR LO QUE MI COMPAÑERO DE NOMBRE ALFONSO AGUILAR SALAZAR SE BAJA DE LA PATRULLA Y LO CORRETEA, Y MI COMPAÑERO SERGIO CASTEL[Á]N LOYO SE BAJA Y MUEVE LA [CAMIONETA] [...] POR LO QUE [...] SIGO CON LA PATRULLA SIGUIENDO AL PROBABLE RESPONSABLE [EL AGRAVIADO 62], EL CUAL LO SEGU[Í]A MI COMPAÑERO ALFONSO AGUILAR, POR LO QUE RE[B]A[S]JO A MI COMPAÑERO CON LA PATRULLA Y ES CUANDO ESTE SUJETO [EL AGRAVIADO 62] LLEGA AL FINAL DE LA CALLE, Y SE METE A UN TERRENO BALD[Í]O, POR LO QUE PAR[O] L[A] PATRULLA Y ME BAJO Y LO CORRETEO A DICHO SUJETO, POR LO QUE ESTE SUJETO [EL AGRAVIADO 62] ATRAVIE[S]A EL TERRENO BALD[Í]O Y SALE A LA



CALLE [...] DONDE LO ALCANZO A ESTE SUJETO Y LO ASEGURO Y ES CUANDO LLEGAN A APOYARME MIS OTROS DOS COMPAÑEROS, EN DONDE SOMETEMOS A ESTE SUJETO, Y REGRESAMOS AL LUGAR DONDE HABÍJA QUEDADO LA [CAMIONETA] [...] POR LO QUE EN ESOS MOMENTOS LLEGA UN JOVEN [...] [QUIEN] MANIFEST[Ó] SER EL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA [...] POR LO QUE LE PONEMOS A LA VISTA LAS CREDENCIALES DEL [AGRAVIADO 62] Y LO RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO EL MISMO SUJETO QUE MOMENTOS ANTES LE HABÍJA ROBADO SU CAMIONETA EN COMPAÑÍJA DE OTROS DOS SUJETOS [...] POR LO QUE PROCEDEMOS A TRASLADAR A ESTAS OFICINAS AL QUE DIJO LLAMARSE [EL AGRAVIADO 62] [...] POR LO QUE EN ESTE ACTO PONGO A DISPOSICI[Ó]N AL QUE DIJO LLAMARSE [EL AGRAVIADO 62] [...]

3. Declaración ministerial del policía remitente Sergio Castelán Loyo del día 29 de abril de 2010, que consta en la averiguación previa FTL/TLP-3/T3/01199/10-04 y en la cual se estableció lo siguiente:

[...] SOY POLICÍJA PREVENTIVO ADSCRITO AL SECTOR 36 UPC, EN LA DELEGACI[Ó]N TLALPA[N] [...] EL DÍJA DE HOY 29 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13:25 HORAS AL CIRCULAR A BORDO DE LA PATRULLA [...] EN COMPAÑÍJA DE LOS CC. JOSÉ ANTONIO FRAGOSO ROJAS [...] Y ALFONSO AGUILAR SALAZAR [...] EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO MARTIR POR VÍJA RADIO NOS INDICAN EL ROBO DE UNA CAMIONETA [...] Y DE UN VEHÍCULO [...] Y ES CUANDO AL CIRCULAR [...] NOS PERCATAMOS DE LA PRESENCIA DE LA CAMIONETA [...] POR LO QUE EL CONDUCTOR [S]E PERCATA DE NUESTRA PRESENCIA E IMPRIME VELOCIDAD, POR LO QUE AL VER DICHA CAMIONETA NOS DAMOS VUELTA PARA IR EN SENTIDO CONTRARIO, Y ES CUANDO NOS DAMOS CUENTA QUE SE DETIENE LA CAMIONETA Y SE BAJA UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO DEL QUE AHORA S[É] RESPONDE AL NOMBRE DE [ AGRAVIADO 62] Y SE [ECHA] A CORRER [...] POR LO QUE ME BAJO DE LA PATRULLA Y ME SUBO A LA [CAMIONETA] PARA PODER MOVERLA [...] Y YO ME QUEDO CUSTODIANDO LA [CAMIONETA], HASTA QUE REGRESAN MIS COMPAÑEROS D[Á]NDOME CUENTA QUE YA HABÍJAN ASEGURADO AL SUJETO QUE IBA CONDUCIENDO LA CAMIONETA [...] POR LO QUE EN ESOS MOMENTOS LLEGA UN JOVEN [...] [QUIEN] MANIFEST[Ó] SER EL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA [...] POR LO QUE LE PONEMOS A LA VISTA LAS CREDENCIALES DEL [AGRAVIADO 62] Y LO RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO EL MISMO SUJETO QUE MOMENTOS ANTES LE HABÍJA ROBADO SU CAMIONETA EN COMPAÑÍJA DE OTROS DOS SUJETOS [...] POR LO QUE PROCEDEMOS A TRASLADAR A ESTAS OFICINAS AL QUE DIJO LLAMARSE [EL AGRAVIADO 62] [...] POR LO QUE EN ESTE ACTO PONGO A DISPOSICI[Ó]N AL QUE DIJO LLAMARSE [EL AGRAVIADO 62] [...]

4. Declaración ministerial del policía remitente Alfonso Aguilar Salazar del día 29 de abril de 2010, que consta en la averiguación previa FTL/TLP-3/T3/01199/10-04, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] SOY POLICÍJA PREVENTIVO ADSCRITO AL SECTOR 36 UPC. EN LA DELEGACI[Ó]N TLALPA[N] [...] EL DÍJA DE HOY 29 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13:25 HORAS AL CIRCULAR A



BORDO DE LA PATRULLA [...] EN COMPAÑ[Í]A DE LOS CC. JOS[É] ANTONIO FRAGOSO ROJAS [...] Y DEL C. SERGIO CASTEL[Á]N LOYO [...] EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO MARTIR POR V[Í]A RADIO NOS INDICAN EL ROBO DE UNA CAMIONETA [...] Y DE UN VEH[Í]CULO [...] Y ES CUANDO AL CIRCULAR [...] NOS PERCATAMOS DE LA PRESENCIA DE LA CAMIONETA [...] POR LO QUE EL CONDUCTOR [S]E PERCATA DE NUESTRA PRESENCIA E IMPRIME VELOCIDAD, POR LO QUE AL VER DICHA CAMIONETA NOS DAMOS VUELTA PARA IR EN SENTIDO CONTRARIO, Y ES CUANDO NOS DAMOS CUENTA QUE SE DETIENE LA CAMIONETA Y SE BAJA UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO DEL QUE AHORA S[É] RESPONDE AL NOMBRE DE [AGRAVIADO 62], Y SE [ECHA] A CORRER [...] POR LO QUE ME BAJA Y ME [ECHO] A CORRER DETR[Á]S DE ESTE SUJETO CORRIENDO D[Á]NDOME CUENTA QUE MI COMPAÑERO JOS[É] ANTONIO FRAGOSO ROJAS ME RE[B]A[S]A EN LA CAMIONETA Y ES CUANDO ESTE SUJETO [EL AGRAVIADO] LLEGA AL FINAL DE LA CALLE, Y SE METE A UN TERRENO BALD[Í]O POR LO QUE MI COMPAÑERO BAJA DE LA PATRULLA Y CORRETEA A DICHO SUJETO, POR LO QUE ESTE SUJETO [EL AGRAVIADO 62] ATRAVIE[S]A EL TERRENO BALD[Í]O Y SALE A LA CALLE [...] DONDE MI COMPAÑERO JOS[É] ANTONIO ALCANZ[Ó] A ESTE SUJETO Y LO ASEGUR[Ó], Y ES CUANDO LLEGO APOYAR A MI COMPAÑERO, EN DONDE SOMETEMOS A ESTE SUJETO, Y REGRESAMOS A L LUGAR DONDE HAB[Í]A QUEDADO LA [CAMIONETA] [...] POR LO QUE EN ESOS MOMENTOS LLEGA UN JOVEN [...] [QUIEN] MANIFEST[Ó] SER EL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA [...] POR LO QUE LE PONEMOS A LA VISTA LAS CREDENCIALES DEL [AGRAVIADO 62] Y LO RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO EL MISMO SUJETO QUE MOMENTOS ANTES LE HAB[Í]A ROBADO SU CAMIONETA EN COMPAÑ[Í]A DE OTROS DOS SUJETOS [...] POR LO QUE PROCEDEMOS A TRASLADAR A ESTAS OFICINAS AL QUE DIJO LLAMARSE [EL AGRAVIADO 62] [...] POR LO QUE EN ESTE ACTO PONGO A DISPOSICI[Ó]N AL QUE DIJO LLAMARSE [EL AGRAVIADO 62] [...].

5. Certificado de estado físico de 29 de abril de 2010, suscrito por un perito médico forense adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, dentro de la averiguación previa FTL/TLP-3/T3/01199/10-04 y mediante el cual se hizo constar que el agraviado 62 presentaba lo siguiente:

"[...] Lesión [e]quimótico excoriativa irregular de seis cm. por dos cm. de área con aumento de volumen moderado, localizada en región ciliar y cigomática derecha, otra de ocho cm. por dos cm. de área con aumento de volumen moderado localizada en región temporal izquierda, otra de seis cm. por cuatro cm. de área en región frontal izquierda, otra de cinco mm. por cinco mm. en región anterior carpal izquierda, otra de ocho cm. por seis cm. de área en región cresta iliaca derecha. Laceración de cinco mm. de longitud en región de punta lingual, excoiación hemática irregular de dos cm. por cinco mm. en región lumbar derecha, otra de tres cm. por dos cm. de área en región medial rotuliana izquierda.

6. Fe ministerial de integridad física de 30 de abril de 2010, que obra en la averiguación previa FTL/TLP-3/T3/01199/10-04, suscrita por el agente del Ministerio Público, José Luis Querol Archundia, y por la Oficial Secretaria, Rosa María Anselmo Sandoval, en la cual se estableció lo siguiente:



[...] el personal de actuaciones DA FE de haber tenido a la vista en el interior de esta oficina a quien dijo llamarse [AGRAVIADO 62] quien [...] PRESENTA: LESI[Ó]N EQUIM[Ó]TICO EXCORIATIVA IRREGULAR DE SEIS CM POR DOS CM DE [Á]REA CON AUMENTO DE VOLUMEN MODERADO, LOCALIZADA EN REGI[Ó]N CILIAR Y CIGOM[Á]TICA DERECHA, OTRA DE OCHO CM POR DOS CM, DE [Á]REA CON AUMENTO DE VOLUMEN MODERADO LOCALIZADA EN REGI[Ó]N TEMPORAL IZQUIERDA, OTRA DE SEIS CM, POR CUATRO CM DE [Á]REA EN REGI[Ó]N FRONTAL IZQUIERDA, OTRA DE CINCO MM POR CINCO MM EN REGI[Ó]N ANTERIOR CARPAL IZQUIERDA, OTRA DE OCHO CM POR SEIS CM DE [Á]REA EN REGI[Ó]N CRESTA ILIACA DERECHA. LACERACIÓN DE CINCO MM EN REGIÓN LUM[B]AR DERECHA, OTRA DE TRES CM, POR DOS CM DE [Á]REA EN REGI[Ó]N MEDIAL ROTULIANA IZQUIERDA.

7. Declaración ministerial del agraviado 62, del 30 de abril de 2010, que consta en la averiguación previa FTL/TLP-3/T3/01199/10-04. En dicha diligencia estuvo asistido por la Defensora de Oficio Leticia Uribe Tapia y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] QUE NO ES SU DESEO DECLARAR y que se encuentra debidamente enterado (a) de las imputaciones que existen en su contra por el (los) delito (s) de ROBO AGRAVADO EN PANDILLA (VEH[Í]CULOS Y TRANSEUNTE) Y EL DELITO DE PORTACI[Ó]N DE ARMA DE FUEGO con relación a estos hechos los NIEGA y me reservo el derecho a declarar y contestar a cualquier pregunta que formule esta representación social. Por cuanto hace a sus lesiones que presenta se reserva el derecho de formular querrela e informar c[ó]mo se las ocasión[ó] [...]

8. Acuerdo ministerial de 1 de mayo de 2010, que consta en la averiguación previa FTL/TLP-3/T3/01199/10-04, suscrito por el agente del Ministerio Público, José Luis Querol Archundia, y por la Oficial Secretaria, Rosa María Anselmo Sandoval, en la cual se estableció lo siguiente:

[...] Originales de la Averiguación previa, remítanse al **C. JUEZ PENAL DEL FUERO COM[Ú]N EN TURNO EN EL DISTRITO FEDERAL** [...] ante quien se ejercita acción penal en contra de [AGRAVIADO 62], como Probable Responsable en la comisión del delito [...] **ROBO AGRAVADO CALIFICADO DIVERSOS DOS** [...].

9. Declaración preparatoria del agraviado 62, de 1 de mayo de 2010, que consta en la causa penal 66/2010. Dicha persona estuvo asistida por la Defensor de Oficio Sandra Beatriz Morales Galindo y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se mencionó lo siguiente:

[...] se procede a dar lectura a la declaración que rindió ante el órgano investigador, señalando al respecto que ratifica lo declarado, y reconoce como suyas las firmas que aparecen al margen de la misma por haber sido puesta de su puño y letra [...] deseando agregar lo siguiente: respecto del delito que se me imputa, no es cierto, lo que pasa es que yo iba a ir a patinar a la plaza que está en Perisur, [...] y al ir hacia la plaza, me detienen los policías porque yo me acababa de robar un carro, pero al ser detenido, me golpearon y tengo los golpes, cuando fui al Ministerio Público ahí est[án] todos los golpes que tengo, se abalanzan a golpearme y me decían que yo daba exactamente con las características de la persona que buscaban, y me subieron a golpes y me llevan a donde est[á] la camioneta [...] y me dan un revólver



y me lo ponen en la mano porque ya iba muy golpeado [...] y me decían que yo iba a ser el pagador, me hacen subir a esa camioneta y que pusiera las manos para que se marcaran, y me siguen golpeando durante el trayecto a la agencia a Tlalpan, me dejan de golpear cuando me presentan al Ministerio Público, y me decían que me hiciera del delito porque me reconocen plenamente las personas, yo al negarme me siguen golpeando, sin poder llegar a la cita que tenía, y cuando estaba en la agencia en Tlalpan llegaron los policías judiciales y me llevaron a la agencia en Cuauhtémoc [...] siendo todo lo que desea manifestar [...].

10. Certificado médico de 1 de mayo de 2010, suscrito por un médico adscrito a la Secretaría de Salud del Distrito Federal y practicado al agraviado 62 a su ingreso a un centro de reclusión de la Ciudad de México, en el que se estableció lo siguiente:

[...] PRESENTA ESCORIACIÓN LATERAL A NIVEL CILIAR DERECHA; Y OTRA EN REGIÓN ABDOMINAL DERECHA A NIVEL DE [Á]REA SUPERIOR CRESTA ILIACA Y REGIÓN LUMBAR DERECHA Y EN RODILLA IZQUIERDA [...] LESIONES QUE TARDAN MENOS DE 15 DÍAS EN SANAR.

11. Acta circunstanciada de 14 de julio de 2010, suscrita por una Visitadora Adjunta adscrita a esta Comisión, en la que se dejó constancia de que ese día se entrevistó al agraviado 62, quien indicó lo siguiente:

El 29 de abril de 2010, entre las 13:30 a 14:00 horas, aproximadamente se encontraba entre las calles que se ubican en el último retorno con dirección a Cuernavaca y viaducto Tlalpan [...] lo detienen [...] sintió un empujón por atrás y lo empiezan a golpear en diferentes partes [...] en cara [...] espalda y costillas, aclaró que cuando lo comenzaron a golpear después del primer golpe que recibió cayó al suelo boca abajo y estando en el suelo lo golpearon y patearon a la altura de espalda y costillas; y como iban llegando los policías lo seguían golpeando, al parecer eran entre dos a tres policías preventivos, quienes lo golpearon cuando se encontraba en el suelo [...] lo suben a la parte trasera de una patrulla [...] continuaron los golpes [...] dándole de cachetadas, "mazapanazos" así como golpes con puño cerrado en la boca del estómago, no recuerda exactamente cuántos golpes le dieron, los cuales fueron bastantes [...] le produjeron dolor y los golpes que recibía en el estómago le sacaban el aire [...] lo colocan agachado y durante el tiempo que estuvo agachado es cuando ambos policías lo golpean en las costillas para sacarle el aire [...] lo cachetearon y le dieron de "mazapanazos" en la cabeza [...] uno de los oficiales le indicó que traía una arma de fuego [...] y le exigieron que tomara dicha arma [...] el agraviado les contestó que no lo haría [...] al escuchar su negativa lo golpeó dándole de codazos y golpes a la altura de las costillas y en el estómago, [...] el policía que se encontraba del lado derecho también lo golpeó, dándole de puñetazos y "mazapanazos" en cabeza y estómago [...] no recuerda cuántos golpes le dieron, pero fueron varios [...] durante el trayecto a la agencia siguen los golpes [...] le dijeron: "ya valiste", y "tú vas a ser el pagador, ya te reconocieron" [...].

Al llegar a la agencia del Ministerio Público [...] le indicaron que se agachara, para que no los viera, el agente judicial lo empieza a cachetear, le dio como cinco cachetadas en diferentes partes de la cara, así como le dio de "mazapanazos". Además, tanto el agente judicial como el policía preventivo se subieron arriba de sus pies, y lo presionaron para que se declarara culpable [...] dichos oficiales seguían



"mazapaneándolo" y cacheteando para que dijera que era culpable [...] el judicial lo amenazó diciéndole que si él quería lo podía matar [...] después [...] lo golpearon [...] lo pasaron con el médico legista [...] antes de pasarlo al médico lo amenazaron [...]. Aclaró, que una de las lesiones que presentó en la cara a la altura de la ceja derecha estaba sangrando, ya que ésta se la ocasionó un preventivo cuando lo detuvieron, es decir, cuando le dieron los primeros golpes, al parecer le pegaron con la pistola o cacha de la pistola [...].

Después de que lo certificó el médico lo sacaron de sus oficinas y lo recibieron los agentes de la Policía de Investigación [...] estando parado y agachado sintió que le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, la cual se la aprietan, le empiezan a golpear a la altura de los riñones como en la boca del estómago con puño cerrado, por los golpes que recibió y la intensidad de los mismos se hinca por el dolor [...] como se siguió negando del delito que le estaban imputando, le vuelven a aplicar el mismo método que consistió en colocarle la bolsa de plástico en la cabeza y golpes, y fue por tres o cuatro veces [...] el agraviado refirió que resistió los golpes y nunca accedió a su petición, ya que siempre se negó al delito que le estaban imputando [...] los agentes lo levantaron y lo pasaron a las galeras, aclaró que eran dos agentes quienes lo golpearon. Estando en el interior de galeras nunca le permitieron hacer una llamada a su familia ni abogado; les exigía hacer una llamada y hasta el siguiente día la hizo, pero no permitieron que pasara algún familiar al lugar donde se encontraba [...] en una audiencia de ley reconoció al [policía] preventivo José Antonio Fragoso Rojas, como quien lo presionó para que agarrara el arma y lo golpeó [...].

12. Informe médico de 18 de noviembre de 2010, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionado con el agraviado 62 y en el que se concluyó lo siguiente.

1. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que me hizo el examinado fue amplia, consistente y coherente. No encontré contradicciones en lo sustancial al maltrato físico (a los golpes recibidos), más aún, si consideramos lo mencionado en el numeral 140 del Protocolo de Estambul, la persona suelen presentar desorientación en cuanto al tiempo y al espacio.

2. Los síntomas agudos referidos por el agraviado 62, se pueden presentar en aquellas personas que son víctimas de agresiones físicas, como las que refirió el [agraviado], por lo que sí hay consistencia entre los hechos de maltratos físicos con las sintomatologías del dolor.

3. Por las características de las lesiones anteriormente descritas, es posible que su mecanismo de producción haya sido como lo refirió el examinado.

4. [...]

5. Por el tipo de lesiones, por su aparente mecánica de producción y su localización anatómica, se puede determinar que es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas.



6. En cuanto a la colocación de las bolsas de plástico; el agraviado hace referencia a síntomas de la literatura médica señala en las etapas de las asfixia y el cuadro clínico de hipoxia; por lo que considerando que este tipo de maltrato no deja huellas visibles de lesiones y sólo se puede establecer por la sintomatología que refiere el agraviado, es consistente por los síntomas que manifiesta, que le hayan colocado las bolsas de plástico.

7. Por el maltrato físico referido (golpes), sí es posible que haya presentado sufrimiento físico.

8. [...]

9. El cuadro clínico sugiere que el examinado fue sometido a métodos establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul, en las modalidades referidas en el inciso: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas, tortazos (...) caídas y e) Asfixia con métodos (...) secos, ahogamiento, sofocación (...).

13. Acta circunstanciada de 21 de febrero de 2011, suscrita por una Visitadora Adjunta adscrita a este Organismo, en la que se dejó constancia de que ese día se entrevistó al agraviado 62, quien manifestó que:

[...] el día de los hechos iba en compañía de [una amiga, hermana y un amigo] [...] él [agraviado 62] se alejó del grupo y se dirigió a un lote baldío para orinar; y al salir de éste es cuando escuchó disparos [...] y sintió un golpe en la ceja derecha por parte de uno de los policías [...] cayendo boca abajo, llega al lugar otra patrulla de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos descienden de dicha unidad dirigiéndose al lugar donde se encontraba tirado y lo empiezan a patear y golpear en la cabeza, dándole puñetazos con mano cerrada [...] del lado derecho a la altura de las costillas [...] cuando lo iban a levantar lo esposan con las manos hacia atrás [...] lo suben a la parte trasera de la unidad. [...] continuaron los golpes, en donde le sacaban el aire [...] lo golpeaban con el codo fuertemente en el estómago [...] además lo amenazaron para que no levantara la cara [...] cuando lo golpeaban seguía agachado [en el interior de la patrulla] [...]. Al llegar a la agencia lo bajan y lo meten a unas oficinas, primero lo hincan en la entrada de la agencia [...] lo pasan a un cuartito [...] había una silla [...] seguía esposado de las manos, sin tener cubierta la cabeza, sólo la agachaba por ello se dio cuenta donde lo metieron [...] había dos agentes de la Policía de Investigación [...] quienes lo presionaron para que se echara la culpa, le dieron "cachetadones" [...] golpes con mano abierta [...] se subieron sobre sus pies [...] y [le dijeron] que si no se echaba la culpa le darían un balazo [...] le ponen una bolsa de plástico en la cabeza, se la colocaron estando parado y siente que lo golpean en el estómago y espalda para sacarle el aire, en tanto que otra persona le apretaba la bolsa de plástico sintió que se desvanecía por la falta de aire, se la colocaron por siete u ocho veces [...] como no aceptaba la culpa [...].

14. Oficio sin número de 10 de junio de 2011, suscrito por el Coordinador de la Policía de Investigación en Tlalpan de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Juan Arroyo Marmolejo, en el cual consta lo siguiente:



[...] se informa que se consultó el estado de fuerza de la guardia del 29 al 30 de abril de 2010 [...] la cual fue cubierta por los Agentes de la Policía de Investigación Fausto Villanueva [O]rtega, Fredy Ayala Esteba, Alfredo Contreras Muñoz y Leopoldo Gutiérrez Aguilar y la guardia del 30 al 01 de Mayo de 2010 [...] la cual fue cubierta por los Agentes de la Policía de Investigación, Javier Morales Flores, José Cristino Monterrubio Bueno, Javier Olivares González, Fernando Dolores Melitón, José Gerardo Cruz Tetetla y Manuel Damián Santos, fungiendo como [...] [titular] en la Coordinación Territorial Tlalpan III, el Jefe de Grupo José Alfredo [L]obera Ubaldo y como subdirector Delegacional en [T]lalpan el Comandante en Jefe Octavio Ortiz Sánchez, ignorando qui[é]n o quienes de los agentes antes mencionados hubiera entrevistado al [agraviado 62] en virtud de que el suscrito se hizo cargo de la Coordinación Territorial Tlalpan III a partir del día 08 de Septiembre de 2010 y de que algunos de los agentes que cubrieron dichas guardias ya no se encuentran adscritos a esta [C]oordinación [T]erritorial e incluso algunos ya se encuentran jubilados.

[...] se consultó el libro de galeras, encontrando que la guardia del 29 al 30 de abril del año 2010 [en] dicha área fue cubierta por el Agente de la Policía de Investigación Alfredo Contreras Muñoz, quien informa que dicha guardia transcurrió sin mayor novedad, y la guardia del 30 de abril al 01 de Mayo del año 2010 del área de galeras fue cubierta por el Agente de la Policía de Investigación Javier Olivares Gonz[á]lez, quien informa que dicha guardia transcurrió sin mayor novedad [...].

**15.** Oficio U.P.C./2321/2011-08, de 11 de agosto de 2011, suscrito por el Encargado del Despacho de la U.P.C. "Huilpulco-Hospitales" de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Félix Barragán Ayala, en el cual se estableció lo siguiente:

[...] Los elementos que participaron en la detención, traslado y puesta a disposición del Agente del Ministerio Público [del agraviado] son los siguientes: [...] Fragoso Rojas Antonio [...] Castelán Loyo Sergio y [...] Aguilar Salazar Alfonso.

[...] En la detención [...] según lo expresado en los partes informativos [...] fueron remitidos respetando en todo momento los Derechos Humanos y en apego estricto a la normatividad legal que nos rige[,] en dichos partes se menciona que el hoy quejoso, mostr[ó] desprecio y disgusto para su labor enfatizando los policías que su actuación fue respetuosa [no se remitió algún parte informativo en el que se hicieran dichas afirmaciones].

[...] Una vez puestos a disposición es competencia del Agente del Ministerio Público la custodia del presentado y su responsabilidad el trato que a [é] dispensen.

[...] De acuerdo a lo manifestado por los CC. Policías que en el evento participan y teniendo en cuenta las razones de juicio que tenemos a nuestro alcance, el trato proporcionado para el quejoso fue en apego, al marco jurídico que nos rige privilegiando en todo momento el respeto a los Derechos Humanos [...].

**16.** Oficio JUDIPII-2/356/2011 de 24 de octubre de 2011, signado por el elemento de la policía Jonathan Villa Gómez y el Jefe de Unidad Departamental de Investigación Policial Zona Norte, Martín Rivera Douriet, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:





[...] En cumplimiento a la Orden de Investigación [por] [...] hechos que pueden ser constitutivos de responsabilidad administrativa, a cargo de personal adscrito a [e]sta Secretaría.

[...] Los días 17 y 24 de [o]ctubre de 2011, [se] entrevistó a[ll] [...] Policía [...] Fragoso Rojas José Antonio y [al] Policía [...] Castelán Loyo Sergio, adscritos a la Unidad de Protección Ciudadana "Huipulco-Hospitales", los cuales refieren: [...] el presunto responsable en ningún momento fue agredido físicamente ya que de inmediato fue puesto a disposición de la autoridad competente.

[...] La presente investigación se concluye, derivado de las entrevistas, partes informativos y documentación recabada se obtuvo que:

[...] En relación a la detención del [agraviado 62], mismo que fue presentado con golpes, los elementos de [e]sta Secretaría hacen mención que ellos lo presentan sin dilación ante el Agente del Ministerio Público, siendo recibido por el mismo y lo que pas[ó] después no es su responsabilidad [...].

17. Informe psicológico de 14 de noviembre de 2011, elaborado por personal médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como *Protocolo de Estambul*, relacionada con el agraviado 62 y en el que se concluyó lo siguiente:

5.1 La narración de los presuntos actos de maltrato al momento de su detención son consistentes y se correlacionan con las secuelas psicológicas detectadas en el [agraviado 62] [...].

5.2 Las secuelas psicológicas detectadas son lo típico y característico de personas dentro del contexto sociocultural que, como en este caso, presentó el [agraviado 62] [...].

5.3 El examinado presentó una respuesta a situaciones traumáticas la cual no tendrá remisión. Respecto de la reacción postraumática surgirá cada que el examinado se encuentre en contacto con estímulos relacionados a su detención [...].

5.4 En el [agraviado 62] no se identificaron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre él, por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, reclusión, etc., por lo que no existen influencias que puedan tener afectación sobre el sujeto [...].

5.5 Actualmente el [agraviado 62] negó presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en la sintomatología psicológica detectada [...].

18. Acuerdo ministerial de 29 de agosto de 2014, que consta en la averiguación previa FSP/B/T2/2233/11-10 iniciada por el delito de tortura en contra de los policías preventivos José Alfredo Lovera Ubaldo, José Antonio Fragoso Rojas y José Luis Querol, suscrito por la Agencia "A" de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, de la Procuraduría



General de Justicia del Distrito Federal, Manuel Rosas Dossetti, así como por el Oficial Secretario, Manselle Morales Martínez, en el cual se determinó lo siguiente:

Visto el contenido de las actuaciones que integran la averiguación previa, número **FSP/B/T2/2233/11-10** [...] en la que obra la propuesta de **RESERVA** [...] en la que aparece como probables responsables **JOSÉ ALFREDO LOVERA UBALDO, JOSÉ ANTONIO FRAGOSO ROJAS y JOSÉ LUIS QUEROL (POLICÍAS PREVENTIVOS)** por la posible comisión del delito de **TORTURA** denunciado por [el **AGRAVIADO 62**] [...].

**CONSIDERANDO** [...] a juicio del investigador, respecto a los delitos de: **TORTURA**, imputado a los probables responsables **JOSÉ ALFREDO LOVERA UBALDO, JOSÉ ANTONIO FRAGOSO ROJAS Y JOSÉ LUIS QUEROL ARCHUNDIA** y Quien o Quienes Resulten Responsables, han quedado agotadas las diligencias ministeriales pertinentes para el debido esclarecimiento de los hechos, sin que haya acreditado elementos probatorios que acrediten su existencia, según la descripción contenida en la ley, respecto al delito de **TORTURA**, ya que los medio de prueba aportados y valorados en la averiguación previa, hasta el momento, son insuficientes para acreditar que se cometió el hecho ilícito, o que el imputado intervino en él, y resulta imposible obtener otros medios de prueba para tal efecto; de modo que se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 3, fracciones: XV, inciso d), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia.

**RESUELVE:** [...] es procedente **APROBAR** la propuesta de **RESERVA** que se propone.